

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Disminución Cuota Alimentaria
Demandante	Fredy Erazo Barona
Demandado	Natalia Zuluaga Gómez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2019-00771-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 184
Decisión	Acepta desistimiento de la demanda

Mediante escrito presentado el 10 de marzo de 2021 por la apoderada de la parte actora, manifestó su interés de terminar con el trámite del presente proceso de Disminución de Cuota Alimentaria justificando dicho desistimiento en que resolvió varios desacuerdos que tenía con la progenitora de sus hijas.

El artículo 314 del Código General del Proceso establece que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se hubiere proferido sentencia que ponga fin al proceso; tal actitud implica la renuncia de las pretensiones del libelo en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Ahora bien, el artículo 315 del CGP, consagra las personas inhabilitadas para acogerse a esta forma anormal de terminación del proceso, dentro de las cuales no se encuentran inmersas las partes.

En el caso que nos ocupa, la solicitud en tal sentido se instauró dentro de la oportunidad que fija la primera de dichas normas, ya que, en el proceso no se ha emitido decisión de fondo y la parte solicitante no se encuentran incursa entre las personas impedidas para desistir, al presumirse que es persona plenamente capaz y el escrito que lo contiene, fue presentado en forma correcta por la apoderada judicial que lo representa pues proviene de su correo electrónico.

Radicado: No. 05-001 31 10 014 2019-00771-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

Así las cosas, si bien es cierto en el proceso faltaba realizar la audiencia para acceder o negar las pretensiones como la parte demandante no se opuso al Desistimiento solicitado, es a todas luces procedente aceptarlo, con ello, se dará por terminado el proceso y se procederá al archivo del expediente sin condena en costas como quiera que como se indicó no hubo oposición de la parte demandada.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA cuyo demandante es FREDY ERAZO BARONA, al encontrarse el mismo ajustado a los presupuestos que exige la ley.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: DECLÁRASE TERMINADO el presente asunto y ARCHÍVESE el expediente, una vez se hayan efectuadas las anotaciones pertinentes en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

3



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN JUEZ JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2f4f3af7713e03a57de5e204b3077979d64ea5258a21741134e00d67453a617 Documento generado en 21/04/2021 12:45:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica